



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2025-MPLC/A

Quillabamba, 08 de enero de 2025.

VISTOS:

La Sentencia de Vista, de fecha 13 de enero de 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención, Resolución N° 07, de fecha 27 de junio de 2022, emitido por la Sala Civil-Sede Santa Ana, Oficio N° 914-2024-MINJUS/PGE/PPM-MPLC/LC-CFHM, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, Informe N° 3652-2024-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe Legal N°1482-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Proveído N°000034, de Gerencia Municipal, de fecha 06 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde, *el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el Artículo 43, preceptúa que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;*

Que, el artículo 37° de la citada ley, dispone lo siguiente, “*Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen*”;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Sección Primera Principios Generales, establece Carácter vinculante de las decisiones judiciales, Principios de la Administración de Justicia, artículo 4°.- “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*”;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”;

Que, la contratación bajo la modalidad dentro de la Administración Pública tiene sus orígenes más remotos en el Decreto Supremo N°065-85-PCM, que aprobó el Reglamento Único de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios No personales del Estado, el cual regulaba, entre otras cosas, la adquisición de Servicios No Personales a través de contratos de Locación de Servicios;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057 publicado en el Diario “El Peruano” el 28 de junio de 2008, se creó una modalidad especial para CONTRATACION DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO denominada: CONTRATACION ADMINISTRATIVO DE SERVICIO-CAS, el cual posteriormente será reconocido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N° 00002-2010-PI/TC. como un régimen laboral especial;

Que, es preciso indicar que esta modalidad de contratación, según la exposición de motivos del referido Decreto Legislativo, tenía por objeto fundamental “regularizar” una situación de hecho que se había venido presentando de manera muy amplia en la administración pública, que era la utilización de los contratos denominados “servicios no personales” para la contratación de personal que realizara labores permanentes, lo cual fue considerando como una situación anómala que habría motivado que el Tribunal Constitucional y el poder Judicial declarar como trabajadores públicos a personas contratadas bajo estos últimos contratos;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales: “*El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038 -2025-MPLC/A

especial de contratación laboral, privativa del estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la ley de Bases de la carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio”;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece que, “El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una Entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma”;

Que, mediante Resolución N° 16 Sentencia de Vista, de fecha 13 de enero de 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención, en el punto dos, RESUELVE, numeral 3.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de junio de 2022, que señala: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por Guilder Lima Huarza, contra la Municipalidad Provincial de La Convención, conteniendo pretensiones acumuladas de: 1) Reconocimiento de su contrato de trabajo en el cargo de “Manipulador de Limpieza Pública” categoría obrero permanente e indeterminado desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data desde el 01 de marzo del 2018, en el marco del Decreto Legislativo N° 728- Régimen Laboral Privado, debiendo la demandada emitir la resolución de Alcaldía correspondiente; 2) Ordena la inclusión en planilla de pago de remuneraciones - Plame del Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo N° 728 como obrero permanente e indeterminado en el cargo antes referido;

Que, con Oficio N° 914-2024-MINJUS/PGE/PPM-MPLC/LC-CFHM, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Abg. Cesar F. Huallpa Mamani, Procurador Público Municipal, solicita se cumpla con lo dispuesto en la resolución N°07 del Juzgado Civil-Sede Santa Ana, donde dispone cumplir con lo dispuesto a través de la Sentencia de Vista de fecha 13 de enero del 2023, que Ordena la Inclusión en planilla de pago de remuneraciones - Plame del Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo N° 728 como obrero permanente e indeterminado en el cargo “Manipulador de Limpieza Pública” categoría obrero permanente e indeterminado desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data desde el 01 de marzo del 2018, en el marco del Decreto Legislativo N° 728- Régimen Laboral Privado, debiendo la demandada emitir la resolución de Alcaldía correspondiente. En consecuencia, cumpla la demandada Municipalidad Provincial de La Convención con lo dispuesto, dentro del plazo de cinco días hábiles;

Que, mediante Informe N° 3652-2024-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Abg. T. Oswaldo Pillco Blanco, emite pronunciamiento de reconocimiento de Contrato de Trabajo Permanente e Indeterminado al Sr. Guilder Lima Huarza en el cargo de “Manipulador de Limpieza Pública” categoría obrero permanente e indeterminado desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data desde el 01 de marzo del 2018, en el marco del Decreto Legislativo N° 728- Régimen Laboral Privado, dispuesto mediante Resolución N° 07, del Expediente N° 00140-2021-0-1010-JM-LA-01, de fecha 27 de junio de 2022 y confirmado mediante Resolución N° 16 de fecha 13 de enero de 2023 del referido expediente;

Que, mediante Informe Legal N°1482-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Paul Jean Barrios Cruz, opina que, es **PROCEDENTE, RECONOCER**, el contrato de trabajo permanente e indeterminado al Sr. Guilder Lima Huarza, en el cargo de **Manipulador de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención**, categoría obrero permanente e indeterminado desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data desde el 01 de marzo del 2018, en el marco del Decreto Legislativo N° 728- Régimen Laboral Privado, dispuesto mediante Resolución N° 07, del Expediente N° 00140-2021-0-1010-JM-LA-01, de fecha 27 de junio de 2022 y confirmado mediante Resolución N° 16 de fecha 13 de enero de 2023, en mérito a lo establecido en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo expuesto en el informe legal;

Que, mediante Proveedor N° 000034, con fecha de recepción 06 de enero de 2025, Gerencia Municipal, dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6), y el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, EL CONTRATO DE TRABAJO PERMANENTE E INDETERMINADO del servidor **SR. GUILDER LIMA HUARZA**, identificado con **DNI N° 47599924**, en el cargo de **Manipulador de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención**, desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data desde el 01 de marzo del 2018, en el marco del Decreto Legislativo N° 728- Régimen Laboral Privado, asimismo la inclusión en la Planilla de pago de remuneraciones – Plame del Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo N° 728 como obrero permanente e indeterminado, dispuesto mediante Resolución N° 07 de fecha 27 de junio de 2022 del Expediente N° 0000140-2021-0-1010-JM-LA-01 y confirmado mediante Resolución N° 16 de fecha 13 de enero de 2023; en mérito a lo establecido en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y demás áreas involucradas de la Municipalidad, adopten las acciones necesarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038 -2025-MPLC/A

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, División de Servicios Municipales, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo al servidor Sr. Guilder Lima Huarza, identificado con DNI N° 47599924.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>).y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23944677

